



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1370-SPA-870**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 6 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en el domicilio [ubicado en calle María del Mar, edificio 43, departamento 202, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Delegación Coyoacán] habita una persona del sexo femenino, quien acumula animales (actualmente ya sólo gatos), a los cuales dice que ama como a sus propios hijos, sin embargo los mantiene en condiciones insalubres, y se tiene conocimiento de que estos animales se encuentran hacinados, ya que nunca los deja salir e incluso los encierra en jaulas; y si bien es cierto asegura que los tiene vacunados, también los es que éstos se han reproducidos dentro del mismo domicilio de forma desproporcionada al espacio que tienen para desarrollarse sanamente. (...) a esta persona se le puede localizar antes de las 9:00 am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2075-2015 del 12 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1370-SPA-870; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría, el 22 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2075-2015, el 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:



(...) nos constituimos en el sitio anteriormente señalado ubicándose en el primer nivel del edificio el departamento 202, del cual sale un olor característico a la orina de gatos, así mismo se observó la presencia de moscas. Posteriormente, al tocar en el departamento fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...), y a quien se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga, refiriendo que ayuda a una protectora de animales a darles hogar temporal a gatos rescatados de situaciones de maltrato contando en este momento con siete gatos los cuales a su dicho se entregarán la próxima semana en adopción, asimismo ella cuenta con otros siete gatos más que son de su propiedad, solicitándole en este acto nos permitiera observar a los gatos a los que aceptó sacarlos sin permitir el ingreso a su departamento ni tomar fotografías de los felinos, de esta manera sacó al pasillo del edificio a tres gatos adultos los cuales presentan buenas condiciones físicas sin signos de maltrato evidente, cabe señalar que al momento de que abrió la puerta del departamento se pudo observar la acumulación de diversos objetos como cartones, maderas, costales, botellas (...) asimismo se apreciaron diversos gatos adultos deambulando libres. Al cuestionarles sobre la higiene del inmueble la ciudadana refiere que cuentan con arenero y heces aglomeradas despidiendo un olor fétido, sin especificar con que periodicidad se cambia la arena, asimismo señala que ninguno de sus gatos sale ya que en los alrededores de la unidad habitacional se han presentado casos de envenenamiento en perros y gatos teniendo temor de que le pase algo a sus animales (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1005-2015 del 22 de mayo de 2015, se citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble que nos ocupa, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1006-2015 del 22 de mayo de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 12 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares felinos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que actualmente en su domicilio habitan 20 gatos, 13 que son de su propiedad y 7 que adoptó temporalmente, ya que eran propiedad de una vecina que recientemente falleció; sin embargo, éstos últimos serán entregados próximamente a una asociación protectora de animales para su cuidado.

2.- Que los felinos que son de su propiedad cuentan con sus correspondientes vacunas, para lo cual en este acto hace entrega de copias simples de 12 cartillas de salud, ya que una de esas cartillas aún no le ha sido entregada por su médico veterinario; sin embargo, se compromete a exhibirla a la brevedad posible ante esta Procuraduría.

3.- Que todos los ejemplares felinos se encuentran esterilizados; sin embargo, únicamente cuentan con el comprobante de dos de ellos, ya que por lo que respecta a los otros 11 restantes, al momento de que les fue practicada la esterilización, no se le proporcionó comprobante alguno.



4.- Que los gatos en cuestión, son alimentados con croquetas y agua a libre demanda, asimismo dichos ejemplares deambulan libremente por su inmueble, ya que no les permite salir del mismo, toda vez que en la Unidad Habitacional hubo una temporada en la que envenenaban a los perros y gatos que se encontraban libres en dicho lugar.

5.- Finalmente, en este acto se compromete a permitir que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituya al interior de su domicilio y constate las condiciones en las que se encuentran sus gatos
(...)

El 16 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta alguna. El personal actuante permaneció en las inmediaciones del domicilio por un espacio de 20 minutos, a fin de establecer contacto con la persona denunciada propietaria de los ejemplares felinos que nos ocupan (...)

El 4 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, que corresponde a un edificio de condominios, la visitada responde sin abrir la puerta y refiere que no puede recibirnos en este momento (...)

El 17 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia el cual corresponde a un edificio de 3 niveles, procedimos a tocar el departamento marcado con el número 202, el cual tiene puerta morada, sin embargo no obtuvimos respuesta. Es importante señalar que se percibieron malos olores provenientes del interior del departamento (...)

Con el oficio PAOT-05-300/220-0094-2016 del 19 de enero de 2016, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio referido en la denuncia.

Al respecto, el 29 de enero de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/173/2016 del 26 de enero de 2016, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, informó que:



(...) el día 25 de enero del año en curso, personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó al lugar citado, donde realizaron varios llamados a la puerta, sin que nadie atendiera, solo se observó un oficio girado por la PAOT de fecha 19 de enero, pegado en la puerta del domicilio, así mismo se percibió mal olor en el área del departamento, posteriormente se entrevistó con el C. (...) quien comenta que esta problemática es de años y que diferentes instituciones han realizado varias diligencias pero no han podido retirar a los caninos y felinos del domicilio, ya que la propietaria no les brinda los cuidados necesarios (limpieza en su lugar de estancia), también comenta que desconoce el horario de llegada de la propietaria, por lo cual se retiran del lugar (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0095-2016 del 19 de enero de 2016, se citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble que nos ocupa, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría; sin embargo a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se presentó persona alguna en atención al dicho requerimiento.

El 17 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia (...) por lo que se llama a la puerta de dicho domicilio, respondiendo desde el interior y sin abrir la puerta, una persona del sexo femenino quien refiere que no puede atendernos en este momento que regresemos otro día; por lo que se le informa el motivo y alcance de nuestra visita y aun así se muestra renuente a recibirnos (...)

El 29 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos presentamos en el domicilio motivo de la denuncia para tratar de realizar visita de seguimiento, por lo que llamamos a la puerta del domicilio por alrededor de 5 minutos sin tener respuesta (...)

El 1º de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos frente al domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a esta misma; sin embargo, al llamar a la puerta en reiteradas ocasiones no obtuvimos respuesta alguna (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1665-2016 del 25 de julio de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de investigación, tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen



acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2075-2015 del 12 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares felinos al interior del domicilio ubicado en calle María del Mar, edificio 43, departamento 202, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Delegación Coyoacán.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del 19 de mayo de 2015, el personal actuante constató que en el inmueble ubicado en calle María del Mar, edificio 43, departamento 202, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Delegación Coyoacán, habitan diversos ejemplares felinos, a los cuales se permitió observar fuera del domicilio referido, mismos que no presentaban signo de maltrato. No obstante, se negó el acceso al interior del inmueble, por lo que no se tiene registro de las condiciones físicas que guarda el lugar de alojamiento, así como del número exacto de animales que encuentran en éste.

Por su parte, la persona propietaria de los ejemplares felinos, durante el acto de comparecencia, manifestó que *"... en su domicilio habitan 20 gatos, 13 que son de su propiedad y 7 que adoptó temporalmente, ya que eran propiedad de una vecina que recientemente falleció; sin embargo, éstos últimos serán entregados próximamente a una asociación protectora de animales para su cuidado... que los felinos que son de su propiedad cuentan con sus correspondientes vacunas... que todos los ejemplares felinos se encuentran esterilizados... que los gatos en cuestión, son alimentados con croquetas y agua a libre demanda, asimismo dichos ejemplares deambulan libremente por su inmueble..."*

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en diversas ocasiones en el domicilio de los hechos denunciados; sin embargo, no se tuvo el acceso al interior del inmueble, por lo que no se pudo constatar el número de animales que habitan en el domicilio, así como la condición física de éstos y la del lugar en el cual encuentran habitando.

Derivado de lo anterior, se solicitó el apoyo de personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, quienes informaron que al no tener acceso al domicilio que nos ocupa, se entrevistaron con un vecino de lugar, quien informó sobre la problemática que ha sido constante desde hace años.

En este sentido, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes*



actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y **alojamiento adecuado**, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares felinos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

Ahora bien, en este orden de ideas, los hechos motivo de investigación por parte de esta Procuraduría tienen lugar al interior de un predio particular, al cual sólo se podrá tener acceso mediante la autorización de las personas que en este habitan en razón de que esta entidad no se constituye bajo un acto de molestia u orden que obligue al visitado a permitir la entrada de servidores públicos a su propiedad, y toda vez que el personal adscrito a esta Subprocuraduría no obtuvo la autorización para el ingreso al inmueble de mérito, esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la investigación, en apego a lo dispuesto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle María del Mar, edificio 43, departamento 202, colonia CTM Culhuacán Sección VIII, Delegación Coyoacán, habitan diversos ejemplares felinos, a los cuales se permitió observar fuera del domicilio referido, mismos que no presentaban signo de maltrato. No obstante, se negó el acceso al interior del inmueble, por lo que no se tiene registro de las condiciones físicas que guarda el lugar de alojamiento, así como del número exacto de animales que encuentran en éste.
2. La persona propietaria de los ejemplares felinos, manifestó tener a 20 ejemplares felinos al interior de su domicilio, todos esterilizados y contando con agua y alimento;



13 que son de su propiedad, los cuales cuentan con sus correspondientes vacunas y 7 que adoptó temporalmente.

3. No se tuvo el acceso al interior del inmueble, por lo que no se pudo constatar el número de animales que habitan en el domicilio, así como la condición física de éstos y la del lugar en el cual encuentran habitando.
4. La Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, informó que al no tener acceso al domicilio que nos ocupa, se entrevistaron con un vecino de lugar, quien informó sobre la problemática que ha sido constante desde hace años.
5. Se le entregó, al denunciado, oficio donde se le informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KOH/FARC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400